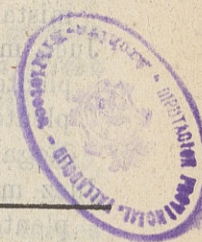


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Juez de primera instancia de Corcubion y demás funcionarios de aquel Juzgado.	31
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Escribanos del partido de Santiago.	14
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal, Suplente, Escribanos, Secretario del Juzgado municipal, Procuradores y Alguaciles del partido de Arzúa.	31
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Notarios, Escribanos, Juez municipal, Suplente, Fis-	

cal suplente, Secretario y Procurador.	62
El Ilmo. Sr. Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados, Teniente y Abogado Fiscal y Auxiliares de la Audiencia de Oviedo.	95
El personal del Juzgado de primera instancia de Avilés, y municipales de la misma poblacion, de Castrillon, Corvera y Soto del Barco.	68
El personal del Juzgado de primera instancia de Gijon, y municipales de Gijon, y Carreño.	46
El personal del Juzgado de primera instancia de Luarca, y municipales de Navia, Valdés y Villayon.	62'50
El personal del Juzgado de Oviedo y municipal de Oviedo y Siero.	65'50
El personal del Juzgado de primera instancia de Pravia.	86'25
El personal del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, y municipales del mismo y de Colunga.	35
El Registrador de la propiedad de Oviedo.	10
El Promotor fiscal de Belmonte.	5'50
El Promotor fiscal de Cangas de Tineo.	2'50
El Promotor fiscal de Grandas de Salime	12'50

El Promotor fiscal de Pola de Lena.	5
Suma.	631'75
Importaba la anterior.	1.667.304'66
Con lo cual asciende ya la suscripcion á.	1.667.936'41
ó sean Rvn.	6.671.745'64

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

(Gaceta del 16 de Julio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la Propiedad, Juez municipal, Escribanos, Procuradores, Administrador de Rentas, Alguacil, D. Juan Miguel García, Administrador de Correos y D. Juan Eugenio Navarro, del partido de Motilla del Palancar.	45'50
Los Ayuntamientos y vecinos de la provincia de Murcia que á continuacion se expresan:	
El de Cieza.	250
El de Archena.	40
El de Ulea.	50
Varios vecinos de dicho pueblo.	26
El Ayuntamiento de Abanilla.	100

El de Alcantarilla.	80
El de Mazarron.	250
El de Abarán.	40
El de Villanueva.	40
El de Lorquí.	25
El de Ricote.	75
El de Pliego.	50
El de Yecla.	250
El de San Javier.	80
El de La Union.	250

De la provincia de Albacete los Ayuntamientos:
Socobos. 25
Pozo-hondo. 50

Suma.	1.726'50
Importaba la anterior.	1.667.936'41

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. 1.669.662'91

ó sean Rvn. 6.678.651'64

Madrid 15 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN VALLADOLID.

Lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil, entregados por el Señor Juez de primera instancia de Carrion de los Condes en el dia de la fecha.

Pesetas. Cént.s

Suma anterior.	2835'50
Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Sustituto del mismo, Registrador de la propiedad, tres Escribanos y dos Procuradores de Carrion de los Condes.	16'50

Fiscal municipal y suplente de la misma villa.	4
Doce vecinos de la misma.	11'75
Juez municipal de Villoldo.	3
Juez municipal, suplente, Fiscal y suplente y Secretario de Frómista.	10
Juez municipal y suplente, Fiscal y suplente y Secretario de Nogal de las Huertas.	3
Juez municipal y suplente, Secretario y un vecino de Villamorco.	1'75
Juez municipal y suplente y Secretario de Bahillo.	2
Juez municipal y Fiscal municipal, y Secretario de San Mamés de Campos.	2'75
Juez municipal de Santillana.	2
TOTAL.	2892'25

Valladolid 14 de Julio de 1876.—
El Director, Gerónimo M. Sangrós.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE VALLADOLID.

Lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil, entregados en esta sucursal por el Juez de primera instancia de Rioseco en el día de la fecha.

	Pesetas.	Cént.s
Suma anterior.	2892	25
Juez de primera instancia de Rioseco.	5	
Promotor fiscal id.	4	
Juez municipal id.	5	
Registrador de la propiedad id.	2	
Dos Escribanos id.	6	
Cuatro Procuradores id.	4	
TOTAL.	2918	25

Valladolid 17 de Julio de 1876.—
El Director, Gerónimo M. Sangrós.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Entre tantos desórdenes como en estos últimos tiempos ha presenciado la Nación española, ha sido sin duda uno de los que mas nos han rebajado ante propios

y extraños, como triste fruto de nuestras discordias y de la incuria de no pocas Autoridades que rigieron los pueblos de las distintas provincias, el que se refleja en los crecidos débitos á los Maestros de primera enseñanza, cuya precaria situacion podria llegar á ser, y lo ha sido ya, precursora del abandono de las Escuelas en algunas localidades. Por esta causa, de dia en dia, en vez de adelantar nuestra patria por medio de la generalizacion de la enseñanza, base precisa del progreso, ha ido sumiéndose en mayor ignorancia, que la conduciría natural y fatalmente, á la par que á un decaimiento moral é intelectual, al abatimiento preciso de todas sus fuerzas vivas de produccion, que solo pueden existir y desarrollarse al calor de la ciencia y de los conocimientos indispensables en todos los hombres del siglo XIX, por humilde que su condicion sea.

Cuando ya por fortuna se halla sofocada la sangrienta guerra civil que tanta parte ha tenido en nuestras desgracias y que sin duda ha contribuido en gran manera á la penuria de la mayor parte de los Ayuntamientos, deber ineludible es del Gobierno acudir á remediar los males que á la sociedad aquejan, y así viene verificándolo sin descanso.

Preocupado de la suerte de los Maestros de primera enseñanza, son varias las disposiciones que ha adoptado y repetidas las órdenes que á los Gobernadores de las provincias ha comunicado á fin de poner término á un desorden que minaba por su base la sociedad española, exponiéndola á ver privada de la mas indispensable enseñanza á los hijos de los habitantes de diversas comarcas que, constituyendo el porvenir de la patria, es necesidad imperiosa cultivar intelectualmente para que puedan ser mas tarde útiles miembros de la Nacion.

Pero no han bastado hasta ahora las medidas adoptadas y las órdenes que se dictaron; pues si bien es cierto que algunas provincias, como Leon, Málaga, Toledo y Huelva, han satisfecho por completo alguna de ellas, y casi por completo las demás, sus atrasos á los Maestros de Escuela, no lo es menos que son enormes los débitos de la mayor parte de las restantes, que si consideraran el rebajamiento intelectual en que la desatencion de estos haberes las coloca, debieran hacer un esfuerzo como las antes citadas lo hicieron, y lograr que se borrara el baldon que implica el escaso valor que dan á la enseñanza de sus hijos.

Por su parte el Gobierno se halla resuelto á impedir á todo trance que este verdadero escándalo moral continúe; y á pesar de que

comprende la triste situacion de muchos Municipios que han sido víctimas de la guerra civil, y de las escasas cosechas, ha creído que era llegado el caso de atajar el mal en su curso, y de remediar sus efectos pasados de la mejor forma y manera que sea compatible con el estado de cada una de las provincias y de los pueblos, dictando al efecto las siguientes reglas, que hará V. I. cumplir estrictamente.

1.^a Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los 10 dias de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.^a Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las Escuelas municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringen directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

3.^a En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.^a Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren más eficaces, y exigirán la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

5.^a Del mismo modo los Gobernadores darán órdenes enérgicas y harán que los Alcaldes procedan con el mayor rigor contra los deudores de fondos municipales, destinando las cantidades que por este concepto se recauden al pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.^a Los Gobernadores, oyendo á los Maestros y previa consulta á la Direccion de Instrucción pública, señalarán los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos habrán de satisfacer estos atrasos en los casos en que no puedan serlo de una vez é inmediatamente, y cuidarán de que estas cantidades queden incluidas en presupuestos extraordinarios ó adicionales, y se haga de ellas entrega en sus respectivos vencimientos.

7.^a Los Inspectores provinciales

de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecucion de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no las cumplan por su parte, así como las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

8.^a Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligacion prescrita en la regla anterior será castigada severamente por los Gobernadores con suspension de sueldo; elevando, si lo creyeren conveniente, á este Ministerio propuesta para la separacion de sus destinos.

9.^a Igualmente los Gobernadores darán conocimiento á este Ministerio de los Alcaldes que opongan dificultades no justificadas al cumplimiento de esta Real orden y continúen desatendiendo las obligaciones de primera enseñanza, para que se dicte respecto de los mismos la resolucion que convenga.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, digo á V. I. para su mas puntual cumplimiento por proponerse el Gobierno de S. M. ser inexorable en la exacta observancia de todo lo dispuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1876, —C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 de Junio último, se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con fecha 10 de Febrero, aprobando el cuadro de paradas de caballos sementales en los distritos de Andalucía, Extremadura, Granada, Castilla la Nueva, Burgos y Castilla la Vieja, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se publique el cuadro mencionado en los *Boletines oficiales* de las provincias, á cuyo efecto y de la propia Real orden remito á V. E. el adjunto estado, á fin de que á la mayor brevedad se proceda á su publicacion en esa provincia de su mando.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, así como el cuadro comprensivo de las provincias correspondientes al depósito á que dá nombre esta ciudad.

Valladolid 15 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

CUADRO de las paradas provisionales de caballos sementales que en el actual año deben establecerse en las provincias que á continuacion se expresan, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 25 de Noviembre último.

Cuarto depósito, Valladolid.

Consta de 29 caballos, otorgado uno á particular: se aumenta en Benavente.

PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.	OBSERVACIONES.
Valladolid.	Valladolid.	2	
Leon..	Leon..	3	1 Oficial.
Avila.	Avila..	2	
	Arévalo..	2	
Zamora..	Zamora..	2	La tropa se designará por el Jefe del depósito.
	Benavente..	3	1 Oficial.
Palencia.	Palencia..	2	1 Oficial.
	Carrion de los Condes.	2	
	Salamanca..	2	1 Oficial.
Salamanca..	Vitigudino..	2	
	Ciudad-Rodrigo..	2	
Santander.	Reinosa..	4	1 Oficial.

Un Capitan para que recorra las provincias de Avila, Zamora y Salamanca, y otro para la de Palencia, Leon y Santander.

CIRCULAR NUM. 2.396.

Habiendo desaparecido de la casa materna el joven Deogracias Riesco Alonso, hijo de Doña Isabel Alonso, viuda y vecina de Medina de Rioseco, cuyas señas personales á continuacion se expresan; encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes dependientes de la mia y á las demás ruego y suplico procedan á su captura y remision del citado joven, á disposicion del Alcalde de dicha localidad.

Valladolid 14 de Julio de 1876.
—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas del Deogracias.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños claros, nariz afilada, color bueno: vestia chaqueta de paño negro, gorra negra, bombachos de tela azul, calzaba alpargatas.

CIRCULAR NUM. 2.397.

Habiendo puesto en conocimiento de mi autoridad el Alcalde de Pozal de Gallinas, que se hallaba en poder de un vecino de aquella localidad llamado Juan García Lopez, una pollina que dejó abandonada un muchacho desconocido, el 16 de Abril próximo pasado, sin que hasta la fecha la haya reclamado persona alguna; se hace público por medio de esta circular con el fin de que su verdadero dueño se presente á recogerla.

Valladolid 14 de Julio de 1876.
—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 del mes de Julio actual, á las doce de la mañana se celebrarán en el Palacio de la Dipu-

tacion las subastas para el suministro de chocolate, vino, paja larga para jergones y lana para colchones, que se necesite en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1876 á 1877, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Valladolid 13 de Julio de 1876.—
El Vicepresidente, Felipe Tablares.
—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 6 del corriente, comunicada á esta Administracion de mi cargo por la Direccion general del Tesoro público en circular de 8 del mismo, entre otros particulares referentes al cupon de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision vencido en 30 de Junio último, se dispone lo siguiente:

«Desde el dia mismo en que reciba V. S. la presente circular, hasta el 31 de los corrientes, admitirá en esa oficina á reconocimiento los cupones de la primera y segunda emision, correspondientes al vencimiento de 30 de Junio último, y en manera alguna lo hará de vencimientos anteriores; publicando sin demora los oportunos anuncios en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados. Trascorrido este plazo será obligatoria su presentacion en la Tesoreria Central, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden anteriormente citada.

Los cupones de Bonos de cada una de las dos emisiones habrán de presentarse indefectiblemente

en facturas separadas, debiendo hallarse estas en un todo ajustadas al modelo aprobado por esta Direccion con fecha 27 de Abril anterior, de las cuales se remitieron á V. S. varios ejemplares, pudiendo no obstante pedir á este Centro los que considere necesarios para el servicio de esa Administracion económica, los que habrán de serle remitidos inmediatamente para que los facilite gratis á los presentadores de cupones.

Esa oficina tendrá un especial cuidado en dar numeracion distinta á las facturas de cada emision, á cuyo efecto habrán de llevarse dos registros independientes el uno del otro, para anotar en cada uno de ellos por orden correlativo de presentacion las facturas de cupones de la primera ó de la segunda emision.

Llegado el dia 31 de los corrientes dará V. S. por cerrada la admision de cupones del último vencimiento en esa Administracion económica, haciéndolo constar asi por medio de nota autorizada con su firma y la del Jefe de Intervencion en los libros de registro anteriormente citados, certificando en la relacion de facturas correspondientes á dicho dia que remita á esta Direccion general, ser las últimas presentadas en esa oficina, y en caso de que en el mismo ó en todo el período de admision no se presentare ninguna, lo manifestará igualmente por medio de oficio.

No podrá V. S. satisfacer factura alguna, aun cuando le haya sido devuelta con nota de legitimidad de los cupones que comprenda, hasta tanto que reciba orden de esta Direccion autorizándole para realizar esta clase de pagos, la cual determinará la forma en que lo ha de verificar.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto por dicho Centro directivo se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valladolid 12 de Julio de 1876.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Francisco García Somolinos, que falleció intestado el dia 2 de Enero último en esta poblacion, á los 64 años de edad, casado con Doña Valentina Gonzalez Herrera, domiciliada en esta capital, calle de la Cárcaba, núm. 11, para que en el término de veinte

dias, contados desde el en que se inserte el presente, comparezcan á servirse de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—
P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Don Ignacio y Doña Angela Vallejo Simon, hijos de Don Francisco y Doña Angela, naturales de San Martin de Valvení, que fallecieron en esta ciudad respectivamente sin otorgar disposicion testamentaria el catorce de Julio y veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, en estado de solteros, á la edad de diez y siete y diez y nueve años, para que en el término de treinta dias, á contar desde que sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan á ejercitarle; pues así lo tengo acordado á instancia de Don José Vallejo Simon en expediente sobre que á él y sus hermanos Don Felipe, Don Miguel, Don Manuel y Doña Josefa Vallejo Simon y sus sobrinos Don Antonio y Doña Maria Vallejo Vallejo, se les declare herederos abintestato del Don Ignacio y Doña Angela; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de abintestato de Lopez Inojal Cristóbal, vecino que fué de Tudela de Duero, donde falleció en diez y seis de Abril de este año. En su virtud he dispuesto llamar por edictos y término de treinta dias á los que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado, cuyo expediente se sigue á instancia del Procurador Don Epifanio Lumeras en nombre de Jacinto Tejedor, vecino de dicha villa, como padre de Timoteo, Leon, Casto y Marcos Tejedor Inojal, sobrinos del finado.

Dado en Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—
Por mandado de S. S.^a, Leon Gonzalez Cuende.

Don Eduardo Pascual, Juez municipal y accidental de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion que en la Iglesia parroquial de Fuentehoyuelo fundó el Licenciado Don Juan Franco, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes á la fijacion de este edicto se presenten en este Tribunal á deducir el de que se crean asistidos; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

Don Eduardo Pascual, Juez municipal y accidental de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion que en la Iglesia parroquial de San Pedro de esta villa fundó el Licenciado Don Antonio Pardo Gomez, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes al de la fijacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á deducir aquel de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

NUM. 2.378.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin M. Lopez y Don Juan Fontagut, cuya naturaleza y domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, con objeto de prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de letras, estafa y suplantacion de apellido; y por tanto encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo, á la busca y remision en su caso á este Juzgado de los susodichos Joaquin M. Lopez y Don Juan Fontagut; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Medina del Campo á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

ESTADO NUM. 1.º

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.							
	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....					
1	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7	7
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	3
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	3
4	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5	5
5	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	3
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
8	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	4
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
Total.	10	9	19	2	5	7	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26

Valladolid 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Juan Francisco Pedráz.

ESTADO NUM. 2.º

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Soltepas.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	4
2	1	1	1	3	1	1	1	3	4
3	2	2	1	5	2	1	1	4	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	4
5	1	1	1	3	1	1	1	3	4
6	1	1	1	3	1	1	1	3	4
7	1	1	1	3	1	1	1	3	4
8	1	1	1	3	1	1	1	3	4
9	1	1	1	3	1	1	1	3	4
10	2	1	1	4	1	1	1	3	4
Total.	8	2	1	10	12	1	4	17	27

Valladolid 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Juan Francisco Pedráz.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.399.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Terminado por la Junta pericial del mismo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y amillaramiento de la riqueza pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias con el fin de que se ha-

gan las reclamaciones que procedan por los que se crean agravados; pues pasados sin efectuarlo, no serán oidas.

Bocigas 11 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Saiz.—Tomás Pollo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bocos.
La Parrilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta el papel impreso y rayado para la formacion de los repartimientos de la Contribucion Territorial, segun el modelo inserto en el número 107.

PÉRDIDA.

El jueves 13 del actual, se perdió en Sanchonuño, partido judicial de Cuellar, una yegua cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño, con pintas blancas menudas en las nalgas y costillares; lleva aparejo de albardon con caparazon negro, y una manta encarnada enrollada en su delantera.

A la persona que la recogiere, se suplica se sirva avisar ó remitirla á su dueño D. Miguel Martin Amatey, de Cuellar, quien abonará los gastos.

Se anuncia la vacante de organista-sacristan de la parroquia de San Pelayo, única de Siete Iglesias, por término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Párroco, quien dará cuantas instrucciones se le pidan.

Siete Iglesias 15 de Julio de 1876.—Juan M.^a Fuentes.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballeria.

El sábado 22 del actual á las doce de su mañana se procederá en el cuartel de la Merced que ocupa este regimiento, á la venta en pública subasta de 29 caballos sobrantes que le quedan al mismo, tasados desde 117 pesetas uno hasta 267.

Valladolid 17 de Julio de 1876.—El Comandante Jefe del Detall, Ignacio Cazaña.

Empréstito forzoso.

Desvanecida por la Superioridad la duda que á esta Administracion habia ocurrido, continúa la presentacion de facturas para el canje de recibos provisionales de dicho Empréstito, y se encarga de realizarlo, como antes lo verificó, D. Angel Chamorro, en su escritorio plazuela de los Arces, núm. 1.º

Valladolid: Imprenta de Garrido.